



**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 037/15

Sucre, 18 de febrero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento del Cite: Despacho Nº 115/15 de fecha 09 de febrero de 2014 suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, remitiendo **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO "CONSTRUCCION PERFORACION DE UN POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE TEJA HUASI", ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA"**, trámite que ingresó a la Comisión Autónoma Legislativa con Registro CDE2-4, para el respectivo análisis e informe.

Que, el presente informe tiene el sustento y base legal establecida en la:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 283 que señala: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por su parte el artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 299.II señala: "las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas".

Numeral 9. **"Proyectos de agua potable..."**.

Artículo. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción:

2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

28. "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

35. "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

40 "Servicios básicos..."

Artículo 373.I de los derechos establece que **"el agua constituye un derecho fundamentalismo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo**. El estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad...", II. Los recursos hídricos en todos los estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objetos de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme ley.

Artículo 374-I, establece: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes".

Que, entre las competencias tanto del Gobierno Departamental como del Gobierno Municipal se encuentran las previstas en el artículo 300.I. numeral 2 y Art. 302.I Numeral 2 señala: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: "planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción" y en el artículo 302.I numeral 35) establece: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" (19 DE JULIO DE 2010).

Artículo 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMIAS). Señala que "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar y todas las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:(...).

2.- "La autonomía departamental tiene la función: de impulsar el desarrollo económico productivo y social en su jurisdicción".

3.- La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico, local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.

Artículo 83 (Agua Potable y alcantarillado) parágrafo II num.2 "De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollaran las competencias de la siguiente manera".

2.- Gobiernos Departamentales Autónomos:

- a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.
- b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

3. Gobiernos Municipales Autónomos:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo II señala que "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (DE FECHA 25 DE ENERO 2014)

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala que los "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Artículo 6º (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece "El nivel central del estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 7 (AUTORIDADES COMPETENTES).

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

LEY Nº 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (9 DE ENERO DE 2014)

Artículo 16, numeral 7, señala que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 24 (estructura organizativa) parágrafo I señala: "El órgano ejecutivo estará conformado por a) la alcaldesa o el alcalde municipal; b) las secretarías municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) sub alcaldías; b) entidades desconcentradas municipales; c) entidades descentralizadas municipales; d) empresas municipales".

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nro. 24/14, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 16 señala "La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define al Convenio Específico en su Art. 17 inc. b) como: "Los acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, en los antecedentes descritos en el presente convenio, se colige claramente la necesidad de gestionar acciones para proveer del elemento del líquido vital en el Municipio de Sucre, toda vez que en el ámbito Departamental, la escases de agua potable ocupa en la lista de amenazas que afectan a nuestros habitantes de las diferentes Comunidades y en el presente caso del municipio de Sucre.

El déficit hídrico es constante debido al cambio climático y mucho más en la época seca, constituyéndose en uno de los factores limitantes para la vida y el Desarrollo del Departamento.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

La perforación de pozos de agua subterránea es una alternativa para la dotación de agua potable en el Municipio en Comunidades donde carecen de este líquido elemental y de esta forma mejorar las condiciones vida para sus pobladores.

Que, en los antecedentes del convenio que nos ocupa, se señala que en la actualidad la Comunidad cuenta con agua potable a nivel domiciliario siendo esta recogida de una vertiente de agua a 5 Km. de la comunidad que beneficia a las comunidades de Mojotoro, Media Luna, La Palma y Teja Huasi, el mismo que es almacenado en un tanque de agua y posteriormente distribuida a piletas domiciliarias, pero el agua no es suficiente por esa razón los comunarios decidieron excavar un pozo de 14 metros de profundidad para luego colocar las anillas para que sea bombeada el agua a la red de aducción existente y posterior distribución el caudal de este pozo no es suficiente. Por esta razón el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante la Sub Alcaldía del D-7 en coordinación con los beneficiarios en su afán de lograr mayores beneficios para los habitantes del Distrito-7 dentro su jurisdicción con obras que repercuten en el desarrollo de la región.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

Que, el objeto del presente Convenio Intergubernativo es establecer una colaboración estrecha entre la Gobernación y el Municipio, a objeto de efectivizar la dotación de agua potable a las comunidades y/o municipios de nuestro Departamento a través de la perforación de pozos subterráneos y su implementación, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Marco Interinstitucional son las siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, representado por el Sr. **Jaime Cárdenas Mendieta**, con C.I. N° 4116784 Ch. en su condición de Gobernador del Departamento.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. **Moisés Rosendo Torres Chive**, con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

Que, las obligaciones que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el convenio específico intergubernativo son:

- 1) Correr con los gastos de implementación de los pozos de agua subterránea hasta su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) El municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación de los pozos, precautelando que los pozos perforados sea en beneficio de todos los beneficiarios.
- 6) Otorgar el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de los pozos.
- 7) Colocar el cercado de protección para los pozos perforados y casetas de bombeo.

El MUNICIPIO será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas:

- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS).
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS).

- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOM-P) brindado por ambas Instituciones.
- 4) Apoyar para la instalación de los equipos.
- 5) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

Que, considerando que la suscripción del convenio implicara la erogación de recursos financieros de parte del Gobierno Municipal de Sucre, cursa en los antecedentes la Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 17304 de fecha 13 de enero de 2015 con resumen de operación "compra de bomba sumergible" a solicitud del Lic. Miguel Ferrufino según cite 1085/2014, esto a efectos de que se garantice la existencia de los recursos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio de referencia y en cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, asimismo en antecedentes cursa el informe y la ficha técnica respectivamente.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el CONVENIO ESPECIFICO INTERGUBERNATIVO "PERFORACION DE UN POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE TEJA HUASI", ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Jaime Cárdenas Mendieta, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con el objeto de efectivizar la perforación de un pozo de agua subterránea y su implementación en la comunidad de Teja Huasi.

Artículo 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de forma prioritaria garantizar los recursos financieros así como el cumplimiento de condiciones y formalidades establecidas en normativa legal y administrativa vigente; a través de las Secretarías y Unidades correspondientes efectuó el control, seguimiento físico financiero riguroso, para el cumplimiento del presente convenio.

Artículo 3° Remítase copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia